

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 73 - 20 Acto Administrativo No. 2080 del 20 de noviembre de 2019
“Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de
cargos”**

Para notificar mediante publicación web al usuario “REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS SAS”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/02/2020** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 2080 del 20 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección física que reposa en el Expediente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

SE DESFIJA HOY: 24-02-2020

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



Bogotá, 30 de diciembre de 2019

VSAC_EC 302

Doctora:

Luz Mery Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío: RA209743085CO
Destinatario: REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS SAS
Dirección: CLLE 100 5-169 OF. 507B, ED. OASIS CENTRO
COMERCIAL UNICENTRO
Radicado: 192096291
Ciudad: CALI – VALLE DEL CAUCA
Datos De Entrega: Envió Devuelto porque No Existe Número el 25-11-2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS :

De acuerdo con la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► **Código postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 01800011210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

► Código postal: 110911
· Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Dev



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 First Next

Guía No. RA209743085CO

Fecha de Envío: 22/11/2019 17:37:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12862851

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - MINISTERIO DE COMUNICACIONES Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNI CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 Teléfono: 0

Datos del Destinatario:

Nombre: REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS SAS Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CLLE 100 5-169 OF. 507B, ED. OASIS CENTRO COMERCIAL UNICENTRO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/11/2019 05:37 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
22/11/2019 06:12 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/11/2019 11:39 AM	PO.CALI	En proceso	
25/11/2019 06:14 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
25/11/2019 12:08 PM	CD.LA FLORA	Reversion otros: no existe numero-dev. a remitente	
25/11/2019 08:56 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
26/11/2019 06:56 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
02/12/2019 11:41 AM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

De vuelta.



Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá D.C.,

FECHA: 21/11/2019 HORA: 11:50:19 FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 192096291

DESTINO: REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S.

Doctora

001450

INGRID YULIETH SABOGAL CERON

Representante Legal y/o quien haga sus veces

REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S.

CALLE 100 n.º 5 – 169 OF. 507B ED. OASIS CENTRO COMERCIAL UNICENTRO

CALI – VALLE DEL CAUCA

Asunto:

Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.º 2080 Investigación administrativa n.º 2901 - 2019 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

20 NOV 2019

Respetada Doctora:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Gloria Liliana Calderón Cruz

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Daniel Felipe Escrigas Sierra
Aprobó: José A. Martínez V.
Investigación: 2901 - 2019
Expediente: 69000242.
NIT: 805.020.166-1
Razón Social: REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S.





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2080 DE 2019

20 NOV 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículos 36, 37 (modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019), 38 (Modificado por el artículo 150 de la Ley 1955 de 2019), 39 (Modificado por el artículo 151 de la Ley 1955 de 2019), 40, 41 y 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución n.º 3289 del 4 de diciembre de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia a la empresa REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificada con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, para prestar el servicio de postal de mensajería expresa, por el término de diez (10) años, empresa que se encuentra inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL413 del 15 de marzo de 2019. Lo anterior, conforme a la información verificada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS.

Que de otra parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió con el Consorcio Red Postal Colombia el Contrato de Consultoría n.º 592 de 2019, cuyo objeto es: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial)..."*.

Que con base en lo anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante registros n.º 192064160 del 14 de agosto de 2019¹, informó a la señora MARLIN ANDREA SABOGAL, representante legal del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., respecto de la visita de verificación y seguimiento de las obligaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas como operador postal, que se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa, por parte de la firma consultora Consorcio Red Postal Colombia, durante los días 14 al 16 de agosto de 2019, respectivamente.

Que en desarrollo del Contrato de Consultoría n.º 592 de 2019, la firma consultora Consorcio Red Postal Colombia, durante los días 14 al 16 de agosto de 2019, realizó verificación In Situ integral en sede del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., ubicado en la Calle 100 n.º 5 - 169 OF. 507B Ed. OASIS Centro Comercial Unicentro de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, todo lo cual consta en el acta de verificación de fecha 14 de agosto de 2019².

Que la firma consultora Consorcio Red Postal remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales un informe junto con sus anexos de visita de verificación, realizada al operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., el cual contiene el análisis del cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias enmarcadas dentro de los aspectos administrativos, financiero, jurídico y técnico, de conformidad con los soportes documentales que validan dichos análisis, así como las recomendaciones y conclusiones, informe

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

que junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Servicios postales a través del radicado n.º 191041770 del 29 de agosto de 2019³.

Que con dicho informe se remitieron, entre otros, los siguientes documentos: informe de verificación⁴, acta de verificación de fechas 14 de agosto de 2019⁵, lista de chequeo de fecha 14, 15 y 16 de agosto de 2019⁶, fotocopia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa investigada⁷ y un (1) cd que contiene el soporte documental del informe que, conforme al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad⁸.

Que en el informe de verificación presentado por la firma consultora Consorcio Red Postal Colombia, a través del radicado n.º 191041770 del 29 de agosto de 2019⁹, se indicó en el numeral 4.2., respecto de la verificación que se hizo por el aspecto financiero, donde se evidenció una novedad referida a que el operador postal presuntamente liquidó y presentó la contraprestación periódica con destino al FONTIC, en forma inoportuna correspondiente al 2º trimestre de 2019.

Que así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Red Postal Colombia, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., por el presunto incumplimiento de la siguiente obligación:

- Presentar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 1369 de 2009 determina que el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado será el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los servicios postales.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)"

Ahora bien, el artículo 43 de la Ley 1369 de 2009 indica que, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52 dispone que el acto administrativo que impone la sanción deber ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión.

³ F. 4 al 40 del expediente.

⁴ F. 5 al 13 del expediente.

⁵ F. 14 al 33 del expediente.

20 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En ese escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos¹⁰ que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en infracciones al régimen de los servicios postales y, en consecuencia, dar apertura a la investigación y elevar pliego de cargos.

II. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Información registrada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS, respecto del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, con corte a 16 agosto de 2019.
- Registro n.º 192064160 del 14 de agosto de 2019, por medio del cual el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales le informó a la representante legal del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., respecto de la visita de verificación que le sería practicada por la firma consultora Consorcio Red Postal Colombia¹¹.
- Radicado n.º 191041770 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual la firma consultora Consorcio Red Postal Colombia presentó el informe de verificación con sus anexos, que corresponden a¹²:
 - Informe de verificación¹³.
 - Acta de verificación de fechas 14 de agosto de 2019¹⁴.
 - Lista de chequeo de fecha 14, 15 y 16 de agosto de 2019¹⁵.
 - Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa investigada¹⁶.
 - Un (1) CD que conforme al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad, el cual contiene el soporte documental del informe, así¹⁷:
 - FUR n.º 308515, correspondiente al 2º trimestre de 2019, el cual se encuentran ubicados en la carpeta denominada "Anexo 4. Soportes de Novedades".
 - Archivo denominado "Cámara de comercio" (En PDF).

III. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Como se observa, la conducta objeto de infracción por la cual se da inicio a la presente actuación administrativa, comprenden el año 2019, por lo que se regirá bajo la normatividad de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de modo que, para efectos de garantizar el principio de legalidad y las garantías del derecho de defensa y debido proceso, es necesario identificar las normas aplicables en la presente actuación administrativa.

El numeral 18º del artículo 149 de la ley 1955 de 2019, modificó las infracciones a la ley postal establecidas en el artículo 37 de la ley 1369 de 2009, incluyendo la cláusula general de infracciones a ley postal, en donde se establece que serán infracciones a la ley postal, además de

¹⁰ Presunta presentación inoportuna de la contraprestación periódica con destino al FONTIC, correspondientes al 2º trimestre de 2019 (15 de julio de 2019).

¹¹ F. 1 al 3 del expediente.

¹² F. 4 al 13 del expediente.

¹³ F. 4 al 18 del expediente.

¹⁴ F. 14 al 33 del expediente.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

las señaladas taxativamente en el artículo 149 *"Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales."*

Lo anterior corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado normas en blanco o incompletas, que requieren remisión a otros cuerpos normativos que permitan determinar la posible infracción que se configure¹⁸. Es así como el numeral 18° del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019, establece que cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales dentro de la cual el no presentar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es catalogada como una infracción en la Ley 1955 de 2019.

Mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se modificaron los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 1369 de 2009, modificaciones con consistieron en (i) eliminar la clasificación de gravedad de las infracciones; (ii) eliminar algunas infracciones; (iii) agregar otras infracciones; (iv) remitir para todos los efectos al procedimiento sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; (v) eliminó los topes mínimos y máximos del texto anterior del artículo 38 para la imposición de sanciones; (vi) creó como sanción la amonestación escrita; (vii) determinó como sanción una multa de hasta 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes y (viii) creó unos factores de atenuación de la conducta.

A su turno, el artículo 150 de la Ley 1955 de 2019, establece las sanciones postales a imponer en caso de infracciones:

"ARTÍCULO 150. SANCIONES POSTALES. *Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:*

Artículo 38. Sanciones Postales. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales.*
- 2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses.*
- 4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y si eliminación del Registro de Operadores Postales.*

Parágrafo. Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión a Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constate la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, del artículo 37 de la presente ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 151 de la Ley 1955 de 2019, establece la graduación de las sanciones, en la prestación de los Servicios Postales.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1369 de 2009, este Ministerio aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código General del Proceso.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de las sanciones de multas previstas, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹⁹.

En consecuencia y dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia del régimen postal por parte del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, por incumplir presuntamente con obligaciones legales y reglamentarias.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El operador investigado presuntamente incurrió en la infracción prevista en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

"(...)

ARTÍCULO 149. INFRACCIONES POSTALES. *Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:*

Artículo 37. Infracciones postales. *Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

18. *Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales.*

(...)"

En concordancia con el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", que dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.8.4.7. Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación. La *contraprestación periódica* de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. del presente decreto *deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.*

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendario se contarán así: desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

Parágrafo. En aquellos trimestres qua no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones.

La contraprestación de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. deberá pagarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación.

(Decreto 1739 de 2010, art. 6) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En concordancia con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

"(...)

Artículo 4. Requisitos para ser operador postal. *Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos*

(...)

Artículo 14. Contraprestaciones a cargo a de los operadores Postales. *Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4 de la presente ley al fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual en su Título 8 reglamentó el Servicio Postal, y en el Capítulo 4 del Título en mención, reglamentó, entre otros aspectos, la liquidación de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tomando como base el equivalente al 3% de sus ingresos brutos a cargo de los operadores postales, estableciéndose en el artículo 2.2.8.4.4. (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016 y el artículo 1° del Decreto 1125 de 2018), lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.8.4.4 Contraprestaciones a cargo de los operadores postales. *Los operadores de servicios postales deberán pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes contraprestaciones:*

- *Una contraprestación por concepto de la habilitación y registro, de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá pagarse previamente a su inscripción en el Registro de Operadores Postales y con anterioridad al inicio de la prestación del servicio para el cual fue habilitado.*
- *Una contraprestación periódica equivale al 3,0% de sus ingresos brutos por concepto de prestación de servicios postales.*

Parágrafo 1. *La base para el cálculo de la contraprestación periódica está constituida por todos los ingresos brutos causados en el período respectivo, por concepto de la prestación de los servicios postales. Los ingresos brutos están conformados por:*

- *Todos los ingresos causados por la prestación de los servicios postales, menos las devoluciones asociadas a los mismos.*
- *Todos los ingresos causados por participaciones, reconocimientos, primas o cualquier beneficio económico, o recurso público, originados en cualquier tipo de acuerdo o regulación, con motivo o tengan como soporte la prestación de los servicios postales.* (Subrayados fuera del texto)

Parágrafo 2. *Las devoluciones que es posible deducir de los ingresos brutos causados, son aquellas asociadas a los servicios postales facturados que formaron parte del ingreso base de la contraprestación pagada, pero que no fueron efectivamente provistos o que lo fueron en forma parcial, y que están debidamente discriminados en la contabilidad del*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Parágrafo 3. *No forman parte de la contraprestación periódica para el Operador Postal Oficial. Los ingresos provenientes de recursos públicos para financiar el Servicio Postal Universal y las franquicias, financiación que se surte de los recursos que se recuden de todos los operadores postales, así como para cubrir los gastos de vigilancia y control de dichos operadores. (Decreto 1739 de 2010, art. 4; modificado por el artículo 1 del Decreto 1529 de 2014)*

A su turno, el artículo 1º del Decreto 1053 del 27 de junio de 2016 modificó el numeral 2º del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, así:

"(...) Artículo 1. Modificación del numeral 2º del Artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015. *Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los siguientes términos:*

"2. Una contraprestación periódica equivalente al 3,0% de sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales, para la vigencia comprendida entre el 1 de julio del 2018 y el 30 de junio del 2018, inclusive. (...)"

A sí mismo, el artículo 1º del Decreto 1125 del 29 de junio de 2018 modificó el numeral 2º del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, así:

"(...) Artículo 1. Modificación del numeral 2º del Artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015. *Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los siguientes términos:*

"2. Una contraprestación periódica equivalente al 3,0% de sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales, para la vigencia comprendida entre el 1 de julio del 2018 y el 30 de junio del 2020, inclusive. (...)"

V. CARGOS FORMULADOS

ÚNICO CARGO

PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 1955 DE 2019, DEL ARTÍCULO 2.2.8.4.4, DEL ARTÍCULO 2.2.8.4.7 DEL DECRETO 1078 DE 2015 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1053 DE 2016 Y ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1125 DE 2018) Y DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 14 DE LA LEY 1369 DE 2009, RESPECTO DEL 2º TRIMESTRE DE 2019.

Esta Dirección, al analizar integralmente el acervo probatorio, concluye que presuntamente el investigado incurrió en la infracción descrita en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con los artículos 2.2.8.4.4, artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1053 de 2016 y artículo 1º del Decreto 1125 de 2018) y de los artículos 4 y 14 de la ley 1369 de 2009.

En primer lugar, de conformidad con lo evidenciado durante la verificación integral efectuada durante los días 14 al 16 de agosto de 2019 por la firma consultora, el Consorcio Red Postal Colombia, el operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, presuntamente incumplió con la obligación de presentar oportunamente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la contraprestación periódica correspondiente al 2º trimestre de 2019 y desconocer lo establecido en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con los artículos 2.2.8.4.4, el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1053 de 2016 y artículo 1º del Decreto 1125 de 2018) y los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009.

X En el acta de verificación, en el literal a) Modificación de cargo...

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

correspondiente al segundo trimestre de 2019 el día 23 de julio de 2019, cuando debió realizar su presentación el día 15 de julio de 2019, vale aclarar que el operador a la fecha no ha dado inicio al servicio de mensajería (...) ²⁰.

De igual forma, en el informe de visita de verificación se observa la tabla 5 denominada **"DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN"** en la cual, la firma consultora analizó la presentación oportuna de la contraprestación con destino al FONTIC, correspondiente al 2º trimestre de 2019 de la siguiente manera ²¹:

"(...)

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN							
Trimestre	FUR N	Ver. contraprestación Pagada	Ver. contraprestación Verificada		Fecha de pago establecida	Fecha de presentación	Entidad donde se realizó la presentación
2 T 2019	308515	\$0	\$0	\$0	15 de julio de 2019	23 de julio de 2019	presentado digital SER

Tabla 4. Pago de la Contraprestación

(...) ²² (negrilla fuera del texto).

Este hecho fue ratificado en el informe de verificación presentado por la firma consultora a este Ministerio, con radicado n.º 191041770 del 29 de agosto de 2019 ²³, en la tabla del numeral 4.2., en la que se revisó el aspecto financiero, en relación con la obligación identificada con código 2-2-1-B referente a la presentación de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC, corroboró lo manifestado en el acta de verificación antes mencionada, en el sentido de que el operador postal no presentó oportunamente la contraprestación periódica, correspondiente al 2º trimestre de 2019, lo que presuntamente configurarían la infracción descrita en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019 y posiblemente incumplir con el artículo 2.2.8.4.4, artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1053 de 2016 y artículo 1º del Decreto 1125 de 2018) y con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009.

Es preciso indicar que el FUR n.º 308515 ²⁴ (entregado por el operador postal en la fecha de la visita), reposa en la capeta denominada "Anexo 4. Soportes de Novedades" del CD allegado por la firma consultora con el informe de verificación radicado con el n.º 191041770 del 29 de agosto de 2019 ²⁵ y su contenido concuerda con lo evidenciado por la firma consultora en la visita realizada los días 14 al 16 de agosto de 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye, respecto de la obligación referida a la presentación oportuna de la contraprestación periódica con destino al FONTIC, correspondiente al 2º trimestre de 2019, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que:

- Respecto del 2º trimestre de 2019 la presentación debía realizarse en forma oportuna dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2019, según la normatividad vigente. Sin embargo, el operador postal investigado presentó la contraprestación periódica con destino al FONTIC el día 23 de julio de 2019, con valor cero (\$0), mediante el FUR n.º 308515 ²⁶ a través del Sistema de Recaudo Electrónico – SER, siendo esta presentación inoportuna a la normatividad vigente.

²⁰ F. 20 del expediente.

²¹ F. 10 del expediente.

²² F. 10 del expediente.

20 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Sea del caso advertir, que de las pruebas antes citadas y en especial el Formulario Único de Recaudo – FUR n.º 308515²⁷ (En PDF), es el documento idóneo, conducente y pertinente para demostrar la presunta configuración de la infracción descrita en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019, por cuanto en él se puede evidenciar la fecha exacta en la que se realizó la presentación de la contraprestación periódica con destino al FONTIC, correspondiente al 2º trimestre de 2019.

De conformidad con lo expuesto, se reitera, que el operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., presuntamente presentó en forma inoportuna la contraprestación periódica con destino al FONTIC, correspondiente al 2º trimestre de 2019, desconociendo así lo consagrado en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, el artículo 2.2.8.4.4, el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015(modificado por el artículo 1º del Decreto 1053 de 2016 y artículo 1º del Decreto 1125 de 2018), por cual presuntamente incurrió en la infracción prevista en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación n.º 2901 - 2019 en contra del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto, a saber: al incurrir presuntamente en la infracción contemplada en el numeral 18º del artículo 149 de la Ley 1955 de 2019, al presuntamente infringir lo establecido por el artículo 2.2.8.4.4, el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1053 de 2016 y artículo 1º del Decreto 1125 de 2018) y los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, respecto del 2º trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente y de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto al representante legal y/o apoderado del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242. Se le entregara copia del acto y se le confiere el termino de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal y/o apoderado del operador postal REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S., identificado con Nit. 805.020.166-1 y código de expediente n.º 69000242, tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicadas en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la

20 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Ténganse como fundamento de apertura de la actuación administrativa, las relacionadas en el acápite correspondiente del presente acto.


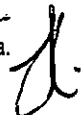
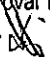
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2019



**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Daniel Felipe Escrigas Sierra 
Revisó: Hernán Francisco Tovar Mosquera. 
Aprobó: José A. Martínez V. 
Investigación: 2901 - 2019
Expediente: 69000242.
NIT: 805.020.166-1
Razón Social: REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S.